



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0189

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el Informe IC-2006-584, del 25 de septiembre de 2006, de la Comisión Taurina; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Metropolitana 106 "De los Espectáculos Taurinos" del 10 de noviembre del 2003, no contempla ciertos elementos actualizados de las necesidades de esta actividad y eventos, para su desenvolvimiento cabal;

Que es necesario normar y definir las características de cada uno de los Trofeos Taurinos, por lo que la Comisión Taurina ha dado su informe favorable para la reforma a la Ordenanza Metropolitana 106 "De los Espectáculos Taurinos" del 10 de noviembre del 2003;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 106, CONTENIDA EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Art. 1.- Modificase la letra c) del artículo IV.204, en los siguientes términos:

"c) Nombre de la res, pelo y número que se le asignará en el herradero y llevará marcado en el costillar".

Art. 2.- Al final del artículo IV.204, inclúyase un inciso que dirá lo siguiente:

"Con el propósito de avalar por parte del Municipio la información proporcionada por las organizaciones de Criadores de Ganado de Lidia del

8
7



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0189

Ecuador, el Asesor Veterinario, con la asistencia del Presidente de Plaza o su delegado, obligatoriamente verificará in situ los nacimientos de machos que se han registrado en el semestre correspondiente; podrá asistir un delegado de la correspondiente organización de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador. Esta inspección se realizará durante el año siguiente a la fecha de inscripción y será de cumplimiento obligatorio para los ganaderos que han registrado sus ejemplares. La falta de verificación invalida el registro, y por lo tanto la res estará imposibilitada de lidiarse en el Distrito Metropolitano de Quito. El informe elaborado por el Asesor Veterinario se adjuntará al registro de cada ganadería”.

Art. 3.- Modifícase la letra i) del artículo IV.220, en los siguientes términos:

“i) Las garantías establecidas en la letra b) del artículo IV.343, de este Capítulo”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo IV.230, por el siguiente texto:

“Art. IV.230.- DEL EQUIPO DE AUTORIDAD DE PLAZA.- Son Autoridades de Plaza las siguientes personas:

- a) El Presidente de Plaza y su alterno;*
- b) Asesor Taurino y su alterno;*
- c) Asesor Veterinario, un alterno y dos asesores médicos veterinarios;*
- d) Médico de Plaza y dos alternos;*
- e) Jefe de Callejón y su alterno;*
- f) Inspector de Plaza y su alterno;*
- g) Dos alguaciles.*

El Presidente de la Comisión Taurina y la Secretaría General del Concejo, extenderán al equipo de Autoridad de Plaza sus credenciales de identificación, que servirán para que el portador pueda ingresar a todos los espectáculos taurinos que se realicen en el Distrito Metropolitano, y se les brinde todas las facilidades para el cumplimiento de su labor, de conformidad con lo que establece el presente Capítulo”:

Art. 5.- Modifícase el inciso tercero del artículo IV.232, que dirá lo siguiente:

“El Presidente de Plaza tendrá un Presidente Alterno que será nombrado o removido de la misma manera que el titular”.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo IV.254., por el siguiente texto:



"Art. IV.254.- DE LOS HONORARIOS DEL EQUIPO DE AUTORIDAD DE PLAZA.- El equipo de autoridad de plaza percibirá, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal, los honorarios expresados en dólares americanos, que serán abonados por el Tesorero Metropolitano, de acuerdo a la siguiente escala:

- El Presidente de Plaza y su alterno, por cada espectáculo taurino USD \$ 100,00; por cada pesaje USD\$ 50,00; y, por visita a las ganaderías, USD\$ 50,00 diarios.
- El Asesor Taurino, por cada espectáculo taurino y por cada pesaje USD\$ 40,00; y por visita a las ganaderías USD\$ 40,00 diarios. El Asesor Taurino alterno, por cada espectáculo taurino y por cada pesaje USD\$ 30,00; y, por visita a las ganaderías USD\$ 20,00 diarios.
- El Asesor Veterinario, por cada espectáculo taurino y por cada pesaje USD\$ 40,00; por cada visita a las ganaderías USD\$ 30,00 diarios. El Asesor Veterinario alterno por cada espectáculo taurino y por cada pesaje asistido, USD\$ 30,00; y, por cada visita a las ganaderías USD\$ 20,00 diarios.
- Los veterinarios auxiliares, por cada espectáculo taurino y por cada pesaje asistido USD\$ 30,00.
- El Médico de Plaza, por cada espectáculo taurino asistido USD\$ 32,00.
- El Jefe de Callejón, por cada espectáculo taurino y por cada pesaje US\$ 40,00; por cada visita a las ganaderías USD\$ 30,00 diarios. El Jefe de Callejón alterno, por cada espectáculo taurino y por cada pesaje asistido USD\$ 30,00.
- El Inspector de Plaza, por cada espectáculo taurino USD\$ 35,00. Por cada inspección de banderillas, puyas y petos USD\$ 25,00; el alterno del Inspector de Plaza, por cada espectáculo taurino USD\$ 35,00; por cada inspección de banderillas, puyas y petos USD\$ 25,00.
- Los alguaciles, por cada espectáculo taurino asistido USD\$ 15,00.

Art. 7.- Agréguese en la letra b) del artículo IV.267.- EDAD Y PESO DE LAS RESES DE LIDIA, luego de la frase: "Exclusivamente del primero grupo", lo siguiente:

8
7



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0189

"Las mismas características de las reses que rigen para las novilladas con picadores en plazas de primera categoría, regirán en el caso de que se organicen festivales dentro del sistema de abono".

Art. 8.- Inclúyase como primer inciso del artículo IV.268, lo siguiente:

"Se efectuarán obligatoriamente, por lo menos dos veces al año, las visitas a las ganaderías".

Art. 9.- Sustitúyase el artículo IV.283.- DE LOS CLARINES Y TIMBALES, con el siguiente texto:

"Art. IV.283.- DE LOS CLARINES Y TIMBALES.- *Los clarineros y timbaleros municipales estarán presentes en todos los espectáculos taurinos. La empresa o empresarios organizadores, les abonarán los honorarios equivalentes a USD\$ 12,00 a cada uno de ellos, por espectáculo".*

Art. 10.- Sustitúyase el artículo IV. 336.- DEL CARTEL Y DEL TRIUNFADOR, por el siguiente:

"Art. IV.336.- DEL CARTEL Y DEL TRIUNFADOR.- *El cartel se conformará exclusivamente con profesionales ecuatorianos y estará sujeto a la aprobación de la Comisión Taurina del Distrito Metropolitano de Quito. El cartel será integrado preferiblemente por una terna o seis matadores de toros en activo y será de exclusiva competencia de la empresa organizadora de la Feria de Quito".*

Art. 11.- Añádese un segundo inciso al final del artículo IV.344, que diga:

"El Trofeo San Francisco de Quito, será el emblema de la Ciudad, y se representará con la cúpula de la Iglesia de La Catedral".

Art. 12.- Añádese un segundo inciso del artículo IV.345, que dirá:

"El Trofeo Manolo Cadena Torres consistirá en la representación de la habitación donde se viste el matador".

Art. 13.- Sustitúyese el artículo IV.347, por el siguiente:

"Art. IV.347.- TROFEO LUIS DE ASCAZUBI.- *Con el fin de resaltar el mejor toro lidiado durante la Feria de Quito, se instituye el Trofeo "Luis de Ascázubi", que será entregado al ganadero propietario del toro estimado*

8
7



0189

ORDENANZA METROPOLITANA N°

como ganador, y consistirá en la cabeza del toro, colocada en una placa de metal y con base de madera.

Los Concejales miembros de la Comisión Taurina del Concejo Metropolitano constituirán el jurado para la concesión de este trofeo”.

Art. 14.- Sustitúyese el artículo IV.348, por el siguiente:

"Art. IV.348.- TROFEO ALCALDE DE QUITO.- *Institúyese el Trofeo "Alcalde de Quito" para el diestro triunfador de la Corrida del Torero Nacional.*

El trofeo consistirá en una reproducción de la Virgen de Legarda.

Los integrantes del jurado para la concesión de este trofeo, serán los concejales miembros de la Comisión Taurina del Concejo Metropolitano”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los artículos sustitúyese la frase “La Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador”, por la siguiente: “Las Organizaciones de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, legalmente constituidas”.

SEGUNDA.- Las certificaciones que hasta la publicación de la presente Ordenanza han sido entregadas por la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, tienen validez; y, en adelante, éstas serán emitidas por las diferentes organizaciones legalmente inscritas, a las que se pertenecen las ganaderías.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Metropolitana Reformatoria entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 11 de octubre del 2006.

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha-Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

8



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 13 de septiembre y 11 de octubre del 2006.- Quito, 12 de octubre del 2006.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 12 de octubre del 2006.

EJECÚTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre del 2006.- Quito, 12 de octubre del 2006.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B

8
7